

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

Señor: La necesidad indeclinable de reducir los gastos públicos hasta el último límite, á donde permitan llegar las exigencias del buen servicio, impone deberes imperiosos que es preciso cumplir, aun cuando para ello haya que arrostrar acaso algun sacrificio. Cediendo á esta consideracion, el Ministro que suscribe ha hecho algunas adiciones importantes á las rebajas ya considerables que su digno predecesor habia iniciado en los gastos de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio; y consecuente con el mismo sistema, tiene ahora la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto para reformar la organizacion de la Secretaría del propio Ministerio.

Esta reforma, al paso que disminuye considerablemente los gastos del personal, como se han disminuido ya los del material en su presupuesto para el próximo año económico, se ajusta, á juicio del que suscribe, mejor que la actual organizacion, á la natural distribucion de los diversos Negociados de la Secretaría, y facilitará por consiguiente su buen despacho.

La Cancillería del Ministerio, con su personal reducido á lo que estrictamente exige su servicio, se agrega á la Subsecretaría, bajo la dependencia inmediata del Subsecretario, como corresponde á la índole del servicio mismo. La Ordenacion de Pagos habrá de desaparecer muy pronto definitivamente á consecuencia de lo que dispone la nueva ley de presupuestos generales del Estado sobre el particular; y en la prevision de esta ya próxima, se suprime desde luego el cargo de Ordenador de Pagos de este Ministerio, encargando provisionalmente el despacho de la dependencia á un Oficial de los primeros de la Secretaría, bajo cuya direccion con el personal adecuado habrán de hacerse los trabajos preparatorios para los arreglos que exigirá en su dia la traslacion de este servicio al Ministerio de Hacienda, con arreglo á la referida ley.

Las demás modificaciones no producen alteracion alguna importante en la composicion orgánica de este departamento,

y no requieren por lo tanto mencion especial.

El resultado de esta reforma, bajo el punto de vista económico, es una reduccion de 26.100 escudos en el importe total del actual presupuesto de gastos de esta Secretaría, sobre los otros 4900 rebajados ya del anterior, por separado de las rebajas mucho mas considerables hechas tambien en el de las obligaciones eclesiásticas.

Para apreciar el valor de estas economías en un presupuesto relativamente tan exíguo hay que tener en cuenta que recaen sobre otras muchas que vienen haciéndose sucesivamente en estos últimos años, con la supresion primero de las Direcciones generales, la de la especial del Registro de la Propiedad despues, y recientemente la reduccion de la Seccion de Estadística á Negociado. El presupuesto de gastos de esta Secretaría en 1863 importaba 2.260.000 rs.; el presentado á las Cortes para el año próximo por el antecesor del que suscribe era 1.661.000 rs., dando por consiguiente una disminucion de 599.000 rs.

Las dos nuevas reducciones en material y personal importan 310.000 rs., quedando por lo tanto rebajado el presupuesto corriente á 1.350.000 rs., y subiendo la economia hecha en estos gastos desde 1863 á la cantidad de 909.000 rs. Estas cifras demuestran, sin necesidad de comentarios, el celo constante con que este Ministerio ha procurado y procura contribuir por su parte á satisfacer el voto unánime del país para que se reduzcan los gastos públicos en alivio de los apuros del Tesoro.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe cree que merecerá la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de julio de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia queda refundida en la Secretaría del mismo.

Art. 2.º La planta de la Secretaría de dicho Ministerio se compondrá: de un Subsecretario, Gefe superior de Adminis-

tracion, con el sueldo anual de 5000 escudos; de nueve Oficiales de Secretaría, Gefes de Administracion, dos primeros con el sueldo anual de 4000 escudos, dos segundos con el de 3500 y cinco terceros con el de 3000; de 13 Gefes de Negociado auxiliares de Secretaría, dos con el sueldo anual de 2400 escudos, cinco con el de 2000 y seis con el de 1600; de 14 Oficiales de Negociado auxiliares tambien de Secretaría, cuatro con el sueldo anual de 1400 escudos, cinco con el de 1200 y cinco con el de 1000; de ocho aspirantes sin sueldo. Además de dichas plazas, se crea otra dotada con el sueldo anual de 2000 escudos para el despacho de los negocios de la Cancillería, la cual queda refundida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de este decreto.

Art. 3.º Al número de Escribientes, porteros y mozos en la actualidad existente se aumentarán cuatro plazas de los primeros con destino al servicio de los asuntos de Cancillería.

Art. 4.º La planta del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá de un Archivero, Gefe de Administracion, con el sueldo anual de 2600 escudos; de cuatro Oficiales, uno con 1600 escudos, otro con 1400, otro con 1200 y otro con 800; de un Escribiente con el sueldo anual de 400 escudos.

Art. 5.º Queda suprimida la plaza de Ordenador general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia: mientras no se acuerde lo conveniente respecto á la reforma ó supresion de esta dependencia, ejercerá las funciones de Ordenador uno de los Oficiales de Secretaría de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Art. 6.º La planta de la Ordenacion de Pagos será la misma que en la actualidad existe, ménos la de un Oficial con la dotacion anual de 1200 escudos, que se suprime.

Art. 7.º Para obtener cualquiera plaza de las designadas en el art. 2.º es indispensable la cualidad de Letrado.

Art. 8.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores referentes á organizacion de esta Secretaría y sus dependencias en cuanto se opongan al presente.

Madrid 4 de julio de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo la siguiente circular que con fecha 25 de junio último se dirige á las Autoridades superiores militares:

«El Ministro de la Guerra dice hoy por circular general lo siguiente:

Incluyo á V. E. un ejemplar de la distribucion hecha por este Ministerio entre las diferentes armas del Ejército y Armada de los 25.000 hombres correspondientes al reemplazo del año actual, habiendo tenido por conveniente S. A. disponer al propio tiempo lo que sigue:

1.º Las partidas receptoras se hallarán el dia 12 de julio próximo en los puntos donde deben recibir los contingentes que respectivamente se les detallan.

2.º La distribucion de los quintos 6 voluntarios que hayan ingresado en las cajas no podrá verificarse despues del dia 26 de julio citado, pudiendo adelantarse sin embargo dicha operacion en las cajas en que la entrega se termine antes del 25 de dicho mes, que es el plazo máximo marcado en el decreto de 3 de abril último, espedido por el Ministerio de la Gobernacion.

3.º Para la saca ó eleccion observarán los cuerpos el orden siguiente: dos hombres artillería, uno ingenieros, uno infantería de Marina, dos caballería, uno tripulacion de los buques de guerra, turnando en el propio orden hasta completar sus respectivos contingentes; y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de caballería y no la de artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponde elegir á la artillería, y otros dos en el turno que le está señalado; eligiendo á la vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la caballería dos hombres en el turno que le corresponde, y otros dos en el de la caballería.

4.º Los quintos y voluntarios restantes, despues de elegir la fuerza que en la adjunta distribucion se designa á las armas especiales, caballería, infantería de Marina y tripulacion de los buques de guerra, ingresarán en el arma de infantería, á la cual se imputarán todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta actual.

5.º Inmediatamente despues de veri-

ficada la distribución, los Oficiales receptores, con presencia de las filiaciones, formarán listas de sus respectivos contingentes por orden de menor á mayor edad.

6.º Quedarán desde luego incorporados á los cuerpos el número de hombres que sean necesarios para cubrir las bajas existentes, en la inteligencia de que han de ingresar los mas jóvenes segun la clasificación que queda prevenida.

Los quintos restantes en cada arma marcharán á sus casas con licencia temporal ilimitada para ser llamados sucesivamente á cubrir las bajas que vayan ocurriendo en sus respectivos cuerpos por el mismo orden de preferencia de menor á mayor edad.

7.º El licenciamiento temporal que se ordena en la prevencion anterior se efectuará precisamente al dia siguiente de la distribución, y los individuos á quienes corresponda marchar á sus casas serán socorridos por los Oficiales receptores con cuatro dias, á razon de 300 milésimas de escudo, para restituirse á sus hogares haciéndose despues por los cuerpos la oportuna reclamacion.

8.º Para llevar á cabo el expresado licenciamiento, los mismos Oficiales encargados expedirán los pasos necesarios, los cuales deberán ser visados por los Gobernadores militares, ó en su defecto por los Gefes de las Comisiones permanentes de provincia, pasando ademas á estos últimos una relacion expresiva de los individuos que se vuelven á sus casas, para los efectos oportunos, toda vez que por su conducto deben los Gefes de los cuerpos pedir la incorporacion de los que permanecen en la primera reserva, segun lo prevenido en la orden circular de 9 de noviembre de 1868.

9.º A todos los quintos que fuesen enviados temporalmente á sus casas se les leerán las leyes penales antes de que marchen, haciéndoles además entender que serán llamados á sus cuerpos cuando sea necesario; y con objeto de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia, se anotará esta circunstancia en las filiaciones con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de dichas leyes penales prefija la circular de 11 de octubre de 1859.

10. Las bajas que con arreglo al artículo 152 de la ley de 30 de enero de 1856 ocurran en los cupos de los cuerpos á quienes se les detalla, se cubrirán con quintos que, reuniendo las condiciones que se requieren para servir en ellos, no hubieran ingresado, en caja en la época prefijada al efecto.

11. Si en alguna caja de quintos hubiese mayor número de voluntarios para servir en la Armada que el del cupo que se le designa, se destinarán desde luego á servir en ella; debiendo la Marina devolver igual número de hombres de los que en otras cajas hubiese sacado por eleccion, los cuales serán entregados á las Autoridades militares respectivas.

12. Si en las provincias donde no se designa cupo á la Marina hubiese quintos que voluntariamente quisiesen prestar en ella sus servicios, se les destinará poniéndolos á disposicion de la Autoridad correspondiente.

El sobrante que por este motivo pudiese resultar en el cupo de la Marina se devolverá por esta en los términos expresados en la prevencion anterior.

13. Los quintos que sean declarados definitivamente soldados con posterioridad al 25 de julio serán destinados á cuerpo, pasando acto continuo á sus casas

con licencia temporal, é incluidos en las listas que llevan los cuerpos por el orden de preferencia que queda marcado para ser llamados al servicio activo cuando les correspondan.

14. Los Gefes de los cuerpos cuidarán de que se lleve en ellos una relacion exacta de menor á mayor edad, formada con presencia de las filiaciones de los quintos, con el fin de que las bajas naturales que vayan ocurriendo sean cubiertas por los que hubiesen quedando en sus casas con licencia temporal ilimitada, debiendo llamarles los Gefes respectivos á medida que fuere necesario por el orden de preferencia correspondiente, segun la relacion de edades de que se deja hecho mérito.

Los Directores generales de las armas tendrán copias de las espresadas relaciones, y los Gefes de los cuerpos les participarán los quintos que sucesivamente vayan siendo llamados, con el fin de que en dichos centros pueda saberse siempre con toda exactitud el número de hombres que por armas y cuerpos existen sin ser llamados, y los provincias donde residen.

15. Antes de procederse á la distribución á cuerpo de los quintos que ingresen en caja se explorará su voluntad para el alistamiento de los que deseen servir en los ejércitos de Ultramar, consuecion á lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 11 de la orden circular de 23 de abril último; y los que se alistaren ingresarán desde luego en los depósitos de embarque y banderines, con sujecion á las reglas prevenidas en la orden circular de 20 de mayo último.

16. Los Directores generales de las armas dispondrán lo conveniente para la recepcion de los quintos en los puntos que se señalan por los cuerpos que estimen oportuno; pero cuidarán de que con el cupo que deben tomar en las Baleares se cubran las bajas existentes en los regimientos que se encuentran en aquellas islas de guarnicion, y que se les asignen los que deban quedar en sus casas con licencia; y solo el resto ingresará en los demas cuerpos de cada arma, segun la distribución que acuerden los Directores generales.

17. Con el fin de evitar que algunas partidas receptoras vayan á puntos en que no haya contingente por cubrir los pueblos sus cupos en metálico, los Directores generales se pondrán de acuerdo con los Capitanes generales, comunicándoles los cuerpos que deben ir á recibir quintos á cada provincia de sus respectivos distritos, con el fin de que si en alguna no ingresasen quintos en caja se pueda suspender la marcha de la partida receptora correspondiente.

18. De las operaciones sucesivas desde el ingreso en caja de los quintos darán conocimiento diariamente los Capitanes generales á este Ministerio.

19. Desde 1.º de agosto próximo cesarán los Capitanes generales de pasar á este Ministerio el estado correspondiente á la quinta de 1868, pasando sus incidentes á figurar en el mensual de rezagos; pero remitirán los estados quincenales correspondientes á la quinta actual, espresando al respaldo por provincias y cuerpos el número de hombres destinados que en virtud de las anteriores disposiciones se hallan en sus casas con licencia temporal.

De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. E., con inclusion de un ejemplar de la distribución que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes; esperando que V. E. demos-

trará el mayor celo para que por las cajas de quintos y las personas que deban intervenir en todas las operaciones de la quinta se ejecuten estas con estricta justicia, celeridad y buen orden, vigilando se cumpla con la mayor exactitud cuanto se dispone en las presentes intrucciones, y lo demás que á juicio de V. E. pueda ser conveniente al mejor servicio.

De orden de dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion del ejemplar que se cita. Lo que de orden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento y espresados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Distribucion entre las Armas Especiales, Infanteria de Marina, Caballeria, Tripulacion de los buques de guerra é Infanteria del Ejército, de los 25.000 hombres del reemplazo del año actual, y provincias en cuyas Cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.

CAPITANIAS GENERALES.	PROVINCIAS.	Artilleria.	Ingenieros.	Infanteria de Marina.	Caballeria.	Tripulacion de los buques de guerra.	Infanteria del Ejército.	Cupo distribuido.
Castilla la Nueva.....	Madrid.	460	»	50	»	»	404	644
	Toledo.	80	48	»	69	»	371	538
	Ciudad-Real.	40	»	»	154	»	262	453
	Cuenca.	»	48	»	214	»	196	425
	Guadalajara.	80	»	50	»	»	239	369
Segovia.	60	»	»	»	»	495	255	
Cataluña.....	Barcelona.	460	30	45	»	50	879	1.164
	Gerona.	400	»	80	»	20	268	468
	Tarragona.	400	»	80	»	25	339	544
	Lérida.	400	»	80	»	»	332	512
Andalucía y Estremadura...	Cádiz.	70	»	80	»	30	348	528
	Córdoba.	»	54	40	480	»	351	625
	Huelva.	60	»	60	»	20	483	323
	Sevilla.	420	18	»	412	30	475	755
	Badajoz.	»	36	40	451	»	427	654
Cáceres.	»	36	»	419	»	343	498	
Valencia.....	Valencia.	420	48	90	»	40	784	1.052
	Alicante.	400	48	40	»	20	552	730
	Castellon.	80	»	60	»	20	246	406
	Murcia.	400	48	20	»	20	458	616
Albacete.	60	38	»	133	»	468	399	
Galicia.....	Coruña.	460	24	60	»	40	665	949
	Lugo.	420	»	60	»	30	472	682
	Pontevedra.	440	»	60	»	30	477	707
	Orense.	420	48	»	»	»	434	572
Aragon.....	Zaragoza.	»	90	»	200	»	313	603
	Teruel.	460	»	30	55	»	456	401
	Huesca.	80	»	»	400	»	231	411
Granada.....	Granada.	80	»	50	222	»	433	785
	Málaga.	420	»	70	»	30	533	753
	Almería.	400	48	»	83	30	393	624
	Jaen.	60	48	»	256	»	305	639
Castastilla la Vieja.....	Valladolid.	60	36	»	90	»	235	421
	Salamanca.	»	»	25	193	»	228	446
	Zamora.	»	48	25	191	»	489	423
	Leon.	420	48	40	»	»	416	594
	Oviedo.	460	48	65	»	40	691	974
	Palencia.	40	48	»	91	»	492	341
	Avila.	40	»	»	»	»	265	305
	Burgos.	80	48	30	445	»	341	644
Santander.	50	48	30	»	32	260	390	
Logroño.	»	48	»	406	»	458	282	
Soria.	30	48	»	»	»	204	252	
Provincias Vascongadas y Navarra.....	Navarra.	80	»	»	442	»	247	469
Islas.....	Baleares.	440	»	40	»	35	250	435
Totales...		3.500	650	1.400	3.000	542	15.908	25.000

Madrid 25 de Junio de 1869.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados desertores del presidio de Valencia, Antonio Perez Ferreira y Pedro Caris Saez, y caso de ser habidos los pondrán en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Señas de Antonio Perez Ferreira.

Edad 27 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color trigueño, estatura 5 pies, 2 pulgadas.

Señas de Pedro Caris Saez.

Edad 20 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca id., barba lampiña, color trigueño. Madrid 10 de julio de 1869.

El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.

ESTADO de las aprobaciones de remates de los aprovechamientos de leñas, pastos y demás productos de los montes y adjudicaciones por su tasacion pericial para usos vecinales acordadas durante el primer semestre de 1869.

Fechas.	Pueblos.	Cosas subastadas ó adjudicadas y sitios donde radican.	NOMBRES de los rematantes ó adjudicatarios.	Producciones en Escudos Milés.	Tasaciones en Escudos Milésimas.
7 de enero.	Los Santos de la Humesa..	Pastos de invierno del monte encinar.....	Saturnino Lopez.....	600	900
idem	Torrejon de Ardoz.....	Id de id. dehesa retamar.....	D. Lucas Mesa y Ramos.....	610 500	500
idem	Navacerrada.....	Leñas del sétimo trazon Guijo y Horcajuelo.....	D. Toribio Berrocal.....	900 100	900
idem	Navalcarnero.....	Pastos dehesa Marimartin.....	Ambrosio Olias.....	1.400	1.600
idem	Torrelodones.....	Id. de invierno cuartel Mediodia.....	Idefonso Benito.....	80	80
25 de enero.	Cadencia.....	Leñas del noveno trazon Botreaguno.....	Manuel Moreno.....	462	400
idem	Somosierra.....	Poda de robles dehesa boyal.....	Pedro Zabala.....	50	50
27 de enero.	Hoyo de Manzanares.....	Leñas de la ladera del ejido.....	Aquilino Garcia.....	525	525
6 de febrero.	Valdemorillo.....	Pastos de la Nava.....	Ceferino Brabo.....	11	»
idem	idem	Id. bartunal, eras y pradera de San Juan.....	Lúcio Villena.....	5 6 100-25	»
12 de febrero.	Hoyo de Manzanares.....	Leñas de Fuente Sapillo (del ejido).....	Eusebio Vega.....	317	225
13 de id.	Torrelodones.....	Pastos de las eras parvas.....	Luciano Gil.....	60	60
idem	Torrejon de Ardoz.....	Pastos de las eras de Oriente, Poniente y Norte.....	D. Zacarias Regidor.....	100	150
idem	Collado Mediano.....	Pastos ánuos dehesa Carriona.....	D. Felipe Palacios.....	24 900	50
idem	Alcalá de Henares.....	Roza de leñas y limpia de álamos.....	Mariano Corral.....	50	50
18 de febrero.	Rascafría.....	Id. id. soto Gatuñeras.....	D. Rufino Osete.....	1.003	800
idem	idem	Id. id. soto Mondadillo.....	D Julian Sanz.....	1.400	1.200
22 de febrero.	idem	Roza de leñas de roble bajo soto Robledillo.....	Juan Mendez.....	510	300
23 de id.	Villalvilla.....	Subasta id. tercer trazon monte robledal.....	Mariano Sanchez.....	311	200
13 de id.	Corpa.....	Pastos monte toconal.....	Gregorio Martin.....	50	»
idem	Moralzarzal.....	Pastos de invierno del Robledillo.....	Evaristo Bernal.....	6	»
idem	Villa el Prado.....	Id. id. cuartel Norte.....	Juan Segoulez.....	180	»
27 de febrero.	Carabaña.....	Id. id. dehesa nueva del Cerezo.....	D. Blas de Medina.....	200	380
idem	Moralzarzal.....	Corta de leñas del Robledillo.....	Manuel Sepúlveda Martin.....	64 100	»
1.º de marzo.	Alcorcon.....	Subasta de pastos dehesa prado de Santo Domingo.....	Juan Felipe Gomez Prado.....	160	80
9 de id.	Buitrago.....	Pastos invierno y verano dehesa Caramaria.....	Ignacio Bernal.....	50	40
18 de id.	Collado Mediano.....	Remate leñas monte Canto Cantante.....	D. Francisco Blasco.....	353 900	»
idem	Fuente el Saz.....	Id. de pastos invierno del prado y Soto.....	D. Manuel Martin.....	750	750
22 de marzo.	S. Martin de Valdeiglesias.....	Id de id. sitio Navahoncil.....	D. Juan Perez.....	200	300
idem	idem	Id. de id. sitio Cabreras.....	D. Juan Alvarez y D. Pedro Gimenez.....	335	500
idem	idem	Id. de id. sitio Navapozas.....	D. Juan Sanchez y Jacinto Rodriguez.....	336	500
29 de marzo.	Cercedilla.....	Desbroce pinar Berceas y Cerrocalejo.....	Gil Morales.....	600	600
10 de abril.	Braojos.....	Leñas octavo trazon dehesa boyal sitio Mataloso.....	A los vecinos.....	480	»
idem	Zarzalejo.....	Remate 200 pinos dehesa Navalquejigo.....	D. Francisco Manzano.....	481 100	4.610
12 de abril.	Valdeolmos.....	Pastos dehesa Vieja.....	D. Félix Martin.....	30	»
idem	Perales de Tajuña.....	Roza de leñas segundo y tercer trazon dehesa de Valdeporquerizas.....	D. Saturnino Hernandez.....	80	»
idem	Robledo de Chavela.....	246 pinos prado Montano y 104 los Colladillos.....	D. Juan Pizarro.....	432 200	351 500
13 de abril.	Cercedilla.....	Roza leñas segundo trazon dehesa Golondrina.....	D. Natalio Martin.....	1.012 300	1.800 R.
19 de id.	idem	Pinos procedentes de aprehensiones hechas por el distrito.....	D. Antonio Herranz.....	110 300	98 300
idem	Valdeolmos.....	Pastos invierno prado Alalpardo.....	D. Miguel Plaza.....	300	300
idem	idem	Roza retama prado Alalpardo.....	El mismo.....	30	30
20 de abril.	Navacerrada.....	Corta de 200 pinos ladera Sejiga Barranca.....	Maximino Alonso.....	20	265
18 de mayo.	Bustarviejo.....	Arriendo del prado del Comun denominado Hospital.....	Luis Plaza.....	2 100	»
idem	Villa del Prado.....	Pastos de invierno dehesa boyal.....	Mamerto Tapia.....	1.260 500	1.000
22 de mayo.	Miraflores de la Sierra.....	Pastos prado Navazo y Concejo de las Pozas.....	Calixto Guadalix.....	26 400	20
idem	idem	Id. id. ensancho.....	Fermin Altozana.....	32 100	24
idem	idem	Id. de la Dehesilla.....	Pablo Muñoz.....	200	200
idem	idem	Id. del prado Animas.....	Eladio Montero.....	110 100	90
28 de mayo.	Guadarrama.....	Pastos del prado de Navalafuente.....	Paulino Cor al.....	36	»
idem	idem	Id. dehesa Soto.....	Saturio Alvarez.....	100 100	»
idem	idem	Id. id de Abajo.....	Melchor Valdivielso.....	501	»
15 de junio.	Cadalso.....	105 pinos derribados por el viento en Pinar de Conejo.....	D. Victoriano Gomez.....	16	»

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOS ASILOS BENÉFICOS DE EL PARDO Y ARANJUEZ.

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en todo el presente mes de junio, á saber:

CARGO.	Reales vn. cénts.	Reales vn. cénts.
Por ingresos extraordinarios.		
Recibido de la testamentaria del señor Conde de Torrepilares, destinado por el Excmo. señor Gobernador á estos asilos.....	23.355	
Por un donativo segun recibo entregado.....	780	
Por otro id. id.....	6.000	
Por otro id. id.....	500	
Por otro id. id.....	400	
Por otro id. id.....	110	
Por otro id. id.....	55	
Por otro id. id.....	82	
Por otro id. id.....	300 50	
Por otro id. id.....	324	
Por otro id. id.....	6.000	47.704
Por otro id. id.....	5.002	
Por otro id. id.....	500	
Por otro id. id.....	1.042	
Por otro id. id.....	2.000	
Por otro id. id.....	225	
Por otro id. id.....	326	
Por otro id. id.....	32	
Por otro id. id.....	200	
Por otro id. id.....	345	
Por otro id. id.....	100	
Por otro id. id.....	75 50	
Por suscripcion mensual realizada.....	»	51.879 50
Total cargo.....		99.583 50

DATA.

	Reales vn. cénts.	Reales vn. cénts.
Por satisfecho segun libramiento á cuenta de obras.....	20.000	37.836 01
Por id. id. por compra de comestibles.....	5.280	
Por id. id. á cuenta de efectos de cama y ropas de todas clases.....	12.000	61.747 49
Por id. id. de impresiones de libros, papel, etc.....	556 01	
Existencia para 1.º de julio.....		61.747 49

Madrid 30 de junio de 1869.—El Administrador, Pedro Garcia.—V.º B.º—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la Gaceta del dia de hoy número 191, el anuncio para la subasta del suministro de carne con destino á los Establecimientos de la Beneficencia de esta córte, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el dia 9 de agosto próximo, á las dos de la tarde en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita calle del Sacramento, núm. 1.
Madrid 10 de julio de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 16 del mes que rije, se celebrará subasta pública en esta Administracion y en la casa consistorial de Barajas simultáneamente para arrendamiento de una casa posada número 56 del inventario, sita en la plaza Pública de dicha villa, lindante con el matadero y fragua, procedente de propios en quiebra de don Juan Martin, por término de tres años y 100 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta administracion, Seccion tercera y en la Secretaria de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convengan interesarse en el remate.

Madrid 8 de julio de 1869.—El Administrado, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de la Pola de Gordon y Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la estacion del ferro-carril de la Pola de Gordon á Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 86 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas cincuenta y siete minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 8 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Gefes de Comunicaciones de Leon y Oviedo; y carruajes decentes con almacen separado, capaz para contener toda la correspondencia que se le entregue y periódicos que circulen por la línea, dando asiento cubierto al Conductor en sitio donde pueda entregar y recoger con facilidad la correspondencia del tránsito.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Secciones de Comunicaciones de Leon ó Oviedo.

8.ª El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despidie del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, hubiere que proceder á un segundo, el

contratista tendrá obligacion de continuar por la taceita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines Oficiales* de las provincias de Leon, Oviedo y Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones ante el Director del ramo, y ante los Gobernadores de aquellas provincias, asistidos de los Gefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 23 de julio próximo en el local que señalen dichas Autoridades, á las dos en punto de la tarde.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en Madrid en la Caja de Depósitos ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Leon ó Oviedo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 620 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar

principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion del ferro-carril de la Pola de Gordon á Oviedo y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contengan modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

20. Contratado el servicio, no se podrá

subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de le escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siembre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de junio de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Mejorada del Campo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para la subasta del arriendo de la pesca de los rios Henares y Jarama, perteneciente á sus propios y por todo el año económico de 1869 á 70, ha tenido á bien señalar para que tenga efecto los dias 11 y 18 del actual, en las casas consistoriales, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla en su Secretaria y estará en el acto del remate.

Mejorada del Campo 7 de julio de 1869.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1869.

Navalcarnero.—Cuarta semana.

Estado del precio medio que han tenido en dicho pueblo los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la cuarta semana del mes que arriba se menciona.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA DE	
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	trigo.	cebada.
Fanega	Fanega	Fag.	Fag.	Arroba.	Arrob.	Arroba.	Arroba.	Arroba.	Libra.	Libra.	Libra.	Arroba.	Arroba.
5'000	2'400	»	»	3'600	»	6'000	1'000	»	0'150	0'150	0'400	0'200	0'200

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA DE	
Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	trigo.	cebada.
Hectro.	Hectro.	Hecto.	Hecto.	Kilógra.	Kilóg.	Libro.	Libro.	Libro.	Kilógra.	Kilóg.	Kilógra.	Kilógra.	Kilógra.
92 42	4 430	»	»	241	»	415	60	»	328	328	693	437	437

Navalcarnero 28 de junio de 1869.—El Alcalde, Ramon Miguel.

EDITOR, D. Juan Antonio Garcia.